



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.05.05
18:47:19 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 106 A LA GACETA N° 101

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 5 de mayo del 2020

62 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY DE INCENTIVO A LAS DONACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL DEL COVID-19

Expediente N.º 21.923

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ante la situación generada por el nuevo coronavirus, COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 11 de marzo de 2020, nuestro país se ha visto seriamente golpeado.

Como país vamos a salir adelante de esta situación si lo hacemos unidos y procurando la solidaridad con las personas más vulnerables, por eso, la presente iniciativa pretende incentivar de manera positiva a sectores empresariales que no se han visto tan duramente afectados por la crisis, para que contribuyan aún más en las donaciones a personas físicas que realmente están necesitadas, principalmente de alimentos y medicamentos.

Las medidas preventivas de salud tomadas por el Gobierno al no existir ningún tipo de vacunación y para controlar su propagación, han generado que nuestro país se encuentre prácticamente paralizado, situación que no escapa del resto del mundo.

Esto ha generado que muchas personas al estar cumpliendo una cuarentena preventiva en sus hogares, hagan que la mayoría de negocios como restaurantes, hoteles y comercio en general se vean seriamente golpeados, teniendo incluso que cerrar y despedir personal.

Cabe resaltar que aproximadamente 335.900 hogares (21%) se encontraban en condiciones de pobreza antes de la crisis, de los cuales 93.500 ni siquiera tenían los ingresos mínimos para cubrir las necesidades básicas alimentarias y ya son más de 50 mil personas las que se han visto afectadas por suspensión del contrato laboral o la reducción de jornadas laborales.

Es claro que el desempleo aumentará de manera significativa y con eso más pobreza; por lo tanto, tendremos muchas más personas sin posibilidades de cubrir una necesidad tan básica como la alimentación y el acceso a medicamentos.

En este sentido, este proyecto de ley pretende que sea gasto deducible del impuesto sobre la renta las donaciones que realice el contribuyente de este impuesto a los donatarios (personas físicas). El monto deducible será igual al cincuenta por ciento (50%) del monto total donado por el contribuyente y debidamente registrado y soportado en su contabilidad durante el periodo fiscal 2020 y 2021.

El donatario deberá ser exclusivamente persona física que haya visto disminuido sus ingresos o salario producto de la pandemia por el COVID-19 y deberá estar inscrito en la plataforma digital PROTEGER del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social y no requerirá autorización de la Administración Tributaria para recibir donaciones.

En virtud de lo anterior, es que se someto a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE INCENTIVO A LAS DONACIONES PARA LA ATENCIÓN
DE LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL DEL COVID-19**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se agregue un nuevo artículo transitorio a la Ley del Impuesto sobre la Renta N.º 9072, el cual se leerá de la siguiente manera:

TRANSITORIO NUEVO- Gasto deducible temporal por donaciones para la atención de la crisis por el COVID-19.

Será gasto deducible del impuesto sobre la renta las donaciones que realice el contribuyente de este impuesto a los donatarios que se indican en el presente transitorio. El monto deducible será igual al cincuenta por ciento (50%) del monto total donado por el contribuyente y debidamente registrado y soportado en su contabilidad durante el periodo fiscal 2020 y 2021.

El donatario deberá ser exclusivamente persona física que se encuentre desempleada o que haya visto disminuido sus ingresos o salario producto de la pandemia por el COVID-19 y deberá estar inscrito en la plataforma digital PROTEGER del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social y no requerirá autorización de la Administración Tributaria para recibir donaciones.

La utilización de información y datos falsos para gestionar la inscripción del donatario y deducibilidad del impuesto sobre la renta del contribuyente dejará sin efecto la aplicación de este transitorio, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder.

La Dirección General de Tributación tendrá amplia facultad en cuanto a la apreciación de la veracidad de las donaciones a que se refiere este transitorio.

Se excluye de este transitorio las donaciones que se encuentren definidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta según los términos del artículo 8, inciso q) y su reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Erwen Yanan Masís Castro
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020452966).